

Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO
RAD: 760014003022**20210031900**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.790
RADICACIÓN: 760014003022**20210031900**
CALI, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, instaurada por PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN., contra DIEGO FERNANDO TENORIO MUÑOZ Y JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ QUICENO, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte ejecutante indicar el lugar, la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones personales (art. 82. Numeral 10 C.G.P.)

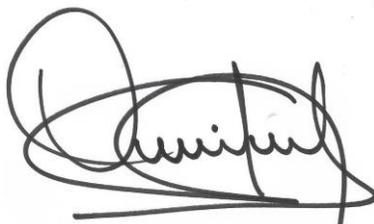
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **21-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez